



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 00186-2012
QUE REVOCA LA HABILITACION A LA ARS UASD

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, creada en virtud de la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Lic. Fernando Caamaño**.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por los artículos 31, 32, 148, 151 y 176 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, mediante Resolución No. 00033-2007, de fecha 31 de agosto del año 2007, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales le otorgó la habilitación a la Administradora de Riesgos de Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (ARS UASD) para operar como ARS Autogestionada, con el objeto principal de administrar los riesgos de salud de los servidores universitarios, activos y jubilados, y sus dependientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley No. 87-01, establece lo siguiente:
"Art. 148.- Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias..."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto por el artículo 150 de la indicada Ley, las ARS deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:
... c) Organizar una red integral de servicio a nivel local con unidades subrogadas que cubran adecuadamente todas las prestaciones del Plan Básico de Salud; ... e) Instalar un sistema de información gerencial y registro de servicios, compatible con el sistema único de información, con capacidad para formular reportes y estadísticas regulares; f) Acreditar capacidad técnica para supervisar las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) afiliadas, en lo relativo a la calidad, oportunidad y satisfacción de los servicios contratados, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias; g) Acreditar periódicamente el nivel mínimo de solvencia técnico-financiero que establezca la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales; i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04, de fecha 3 de octubre del año 2002 y promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No.72-03, de fecha 31 de enero del año 2003, establece que las ARS deberán constituir y mantener un margen de solvencia mínimo, sin excepción, equivalente al monto que resulte de multiplicar el número de afiliados que tenga cada mes por el valor per cápita aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa No.00163-2009 de fecha 2 de febrero del año 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispuso, entre otros aspectos, que a partir del 1° de enero del año 2010 las Administradoras de Riesgos de Salud debían crear las siguientes Reservas Técnicas: 1) De Aportaciones y Contribuciones no Devengadas; 2) De Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago; 3) De Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y, 4) De Siniestros Ocurredos pero no Reportados (IBNR).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Administrativa No.00163-2009, las Reservas Técnicas deben ser invertidas por las Administradora de Riesgos de Salud en instrumentos financieros, libres de gravámenes y en instituciones no relacionadas, en la forma indicada a continuación: las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Liquidadas y Pendientes de Pago, las Reservas de Reclamaciones por Prestaciones de Servicios Pendientes de Liquidación y las Reservas de Siniestros Ocurredos pero no Reportados (IBNR) deben ser invertidas en su totalidad en: 1) Certificados de depósito y/o a plazo fijo, con la opción de la redención anticipada, en las instituciones del sistema financiera nacional, supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; 2) Certificados de inversión en el Banco Central de la República Dominicana, con la opción de la redención anticipada; y 3) Contratos de participación en hipotecas aseguradas, con cláusulas de recompra emitidos por las instituciones del sistema de financiero nacional; y, en el caso de las Reservas de Aportaciones y Contribuciones no Devengadas, podrán ser invertidas en su totalidad en los valores de inversión antes indicados, hasta un veinticinco por ciento (25%) en los instrumentos de inversión indicados a continuación: 1) Valores emitidos o garantizados por el Estado Dominicano; 2) Valores objeto de oferta pública autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, colocada a través de entidades reguladas por dicha Superintendencia y con la autorización para realizar actividades de intermediación de valores en el país, y 3) En letras, notas de renta



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

fija y certificados de inversión, con o sin redención anticipada, emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio SISALRIL No.7987, de fecha 19 de abril del año 2010, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales le comunicó al Rector de la UASD y al Director Ejecutivo de la ARS UASD, los requisitos que debían de cumplir, a más tardar al 31 de diciembre del año 2010, para poder continuar operando como Administradora de Riesgos de Salud, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficios Nos. 1080 y 800, de fecha 9 de noviembre de 2010 y 11 de julio de 2011, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) le reiteró al Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, la obligatoriedad de la inscripción de sus trabajadores en la Seguridad Social y del pago de las cotizaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio No. 10652, de fecha 12 de noviembre de 2010, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales le comunicó a la ARS UASD los resultados de la supervisión realizada a dicha ARS desde el 18 al 25 de octubre del mismo año, con el objeto de dar seguimiento a los requerimientos contenidos en el Oficio SISALRIL No. 7987, de fecha 19 de abril del año 2010, advirtiéndole que en la próxima evaluación programada para el 1º de diciembre de 2010, estos requerimientos debían estar cumplidos satisfactoriamente, condición indispensable para que la ARS UASD pudiera mantener su habitación como Administradora de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que en diciembre del año 2010, los técnicos de esta Superintendencia realizaron una nueva supervisión a la ARS UASD, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio No. 11496, de fecha 14 de enero de 2011, esta Superintendencia le comunicó a la ARS UASD los resultados de la supervisión realizada en el mes de diciembre del año 2010, en el cual se concluyó que al 31 de diciembre del año 2010, dicha ARS no había cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para estar en condiciones de seguir operando como Administradora de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio SISALRIL No. 12204, de fecha 15 de marzo de 2011, esta Superintendencia le otorgó una prórroga hasta el 15 de mayo



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

del año 2011, a los fines de que la ARS UASD cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias.

CONSIDERANDO: Que asimismo, mediante el Oficio No. 14482, de fecha 6 de septiembre del año 2011, esta Superintendencia informó al Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en su calidad Presidente del Consejo de Administración de la ARS UASD, que disponían hasta el 31 de enero del año 2012, para dar cumplimiento a los requisitos antes indicados, advirtiéndole que, de no cumplir con los mismos, sería revocada la habilitación de la ARS UASD para operar como Administradora de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), a la presente fecha, no ha registrado la nómina de sus empleados en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), motivo por el cual los empleados universitarios se encuentran fuera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), incurriendo así en la violación a los artículos 3, 12, 14, 16, 56, 62, 113, Literales a) y b), 140, 144, 181, literales a) y b), 199 y 202 de la Ley No. 87-01, modificada por la Ley No. 188-09, de fecha 9 de agosto de 2007 y al artículo 4, Párrafo IV de la Ley No. 177-09, de fecha 22 de junio de 2009.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido comprobar que la ARS UASD, desde el momento en que fue habilitada no ha cumplido con su función principal como Administradora de Riesgos de Salud Autogestionada, que es administrar la provisión del Plan Básico de Salud de los profesores y demás empleados de la UASD, y sus dependientes, mediante un pago per cápita establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, incurriendo así en la violación del Artículo 148 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que a la presente fecha la ARS UASD no presentan inversión que avalen el margen de solvencia, incurriendo así en la violación del Artículo 150, Literal g) de la Ley 87-01 y el Artículo 8 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que al 31 de diciembre del año 2011, la ARS UASD presenta un balance en cero (cuenta No. 1101), en lo que respecta a la inversión de sus Reservas Técnicas, arrojando un déficit por un monto de RD\$66,992,201.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos y Dos Mil Doscientos Un Peso con 00/100), representado en sus Estados Financieros con el Balance de RD\$51,766,191.13 en la cuenta No. 210102 Reservas de Reclamaciones por prestaciones de servicios liquidadas y pendientes de pago; mas un Balance de RD\$14,148,529.21 en la cuenta No. 210103 Reservas de Reclamaciones por prestaciones de servicios



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

pendientes de ser liquidadas; mas un Balance de RD\$1,077,481.03 en la cuenta No. 210104 Reservas de Sinistros ocurridos pero no reportados (IBNR), incurriendo así en la violación del artículo 150, Literal i) de la Ley No. 87-01, el artículo 6, inciso 1, del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales y la Resolución No.163-2009, de fecha 2 de febrero del año 2009, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, que obliga a las ARS a respaldar esos pasivos con instrumentos de inversión por un monto mayor o igual a dicha sumatoria; mientras que dicha ARS siempre ha registrado cero desde enero 2010 a la fecha.

CONSIDERANDO: Que al 31 de diciembre del año 2011, la ARS UASD mantiene una deuda con las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), por un monto de RD\$65,914,720.34 (Sesenta y Cinco Millones Novecientos Catorce Mil Setecientos Veinte Pesos Con 34/100), representado en sus Estados Financieros con el Balance de RD\$51,766,191.13 en la cuenta No. 210102 Reservas de Reclamaciones por prestaciones de servicios liquidadas y pendientes de pago; mas un Balance de RD\$14,148,529.21 en la cuenta No. 210103 Reservas de Reclamaciones por prestaciones de servicios pendientes de ser liquidadas, incurriendo así en la violación de los Artículos 30, Párrafo II (parte in-fine), 148, Literal d), 171, 181, Literal g) y 182, Párrafo II, de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que al evaluar los Estados Financieros desde el 1 de Enero 2011 al 31 de diciembre del año 2011, la ARS UASD mantiene un flujo inadecuado de pagos a sus PSS, en violación a las disposiciones de los Artículos 30, Párrafo II (parte in-fine), 148, Literal d), 171, 181, Literal g) y 182, Párrafo II, de la Ley 87-01 los cuales establecen que las ARS pagarán las PSS los servicios prestados en el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de haber recibido el pago de las cápitas, sin embargo esta ARS durante todo el año solo paga una parte de las reclamaciones que recibe, depura y liquida para fines de pago, como se puede comprobar en las cifras de los últimos meses del 2011 que tomamos como ejemplo: en sep/11 tenia RD\$43,212,168 liquidadas y solo pagó RD\$11,210,011; en oct/11 tenia RD\$39,363,386 liquidadas y solo pagó RD\$18,115,802; en nov/11 tenia RD\$57,970,115 liquidadas y solo pagó RD\$12,445,175; y en dic/11 tenia RD\$51,766,191 liquidadas y solo pagó RD\$15,028,756, evidenciando que la suma de los pagos de los últimos dos meses (nov. y dic./11) por RD\$27,473,931 no se asemejan siquiera a los RD\$39,363,386 que tenían registrados y listos para pago al cierre del mes de octubre 2011.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 2010-150, de fecha 27 de noviembre del año 2010, el Consejo Universitario reconoció una deuda de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) con la ARS UASD, ascendente



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

a la suma de RD\$95,185,719.00 (Noventa y Cinco Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve Pesos con 100/100), por concepto de aporte como empleadora para cubrir los servicios de salud de los profesores y demás empleados universitarios; sin embargo, a la presente fecha, esta Superintendencia no tiene evidencia de que la UASD haya cumplido con el pago de dicha deuda. No obstante, en fecha 26 de diciembre del año 2011, el señor Lic. Fernando Alvarez Morel, en representación de la ARS UASD y el Lic. Mateo Aquino Febrillet, en representación de la UASD, firmaron un acuerdo en el que la UASD se compromete a pagar la indicada deuda de la manera siguiente: a) Un primer pago en el mes enero del año 2012, accedente a la suma de RD\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos con 00/100); y b) A partir del de febrero del año 2012, la suma de RD\$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos con 00/100) mensuales, hasta completar el pago de la deuda.

CONSIDERANDO: Que la ARS UASD no cuenta con una red de prestadores de servicios de salud (PSS), a nivel nacional, que cubran adecuadamente todas las prestaciones de salud, garantizando a los asegurados una protección de calidad, oportuna y satisfactoria, incurriendo así en la violación de los artículos 148, literales a) y c) y 150, literal c) de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que los profesores y demás empleados universitarios no se encuentran cotizando para la Seguridad Social, por lo que no son beneficiarios del Plan Básico de Salud aprobado y vigente por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y tampoco la ARS UASD cuenta con planes voluntarios de salud aprobados por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, ya que la solicitud que hicieron en ese sentido fue rechazada mediante el oficio No. 15910, de fecha 6 de diciembre del año 2011, por no cumplir con las disposiciones contempladas en el Instructivo de Remisión de Planes Alternativos de Salud de la SISALRIL; por consiguiente, al ofertar el plan de salud que ofrecen a sus afiliados sin haber sido aprobado por esta institución, incurren en la violación de la Resolución No. 110-2007, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la ARS UASD no ha implementado el sistema de registro automático de autorizaciones inmediatamente estas sean dadas, incurriendo así en la violación del Artículo 150, literales b) y e) de la Ley 87-01 y las Resoluciones Nos. 162-2009 y 163-2009, de fecha 27 de enero y 2 de febrero del año 2009, respectivamente, dictadas por la SISALRIL;

CONSIDERANDO: Que la ARS UASD no cuenta con un servicio de auditoría médica, con capacidad técnica para supervisar las Prestadoras de Servicios de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Salud, en lo relativo a la calidad, oportunidad y satisfacción de los servicios contratados, incurriendo así en la violación del Artículo 150, Literal f) de la Ley No. 87-01;

CONSIDERANDO: Que según los Estados Financieros correspondiente al año 2011, la ARS UASD recibió de la UASD la suma de RD\$229,796,017.64 durante el año 2011, para cubrir los servicios de salud de los empleados universitarios, lo que equivale a RD\$19,149,668.13 mensuales, suma ésta que representa una prima mensual por asegurado (per cápita) de RD\$972.80 y que tomando en cuenta que la ARS UASD tiene al 31/12/2011 la cantidad de 19,685 beneficiarios; se concluye que la ARS UASD recibe una cápita un 24% mayor que la cápita pagada a las demás ARS para la administración del Plan Básico de Salud (PBS), por lo que no se justifica que la ARS UASD no haya constituido el margen de solvencia y la reservas técnicas establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176, Literal c) de la Ley No. 87-01, le otorga competencia a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para cancelar la autorización a las Administradoras de Riesgos de Salud, en los casos establecidos por la indicada Ley y sus Normas Complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales podrá declarar la pérdida de autorización de las ARS, entre otros, en los siguientes casos: 1) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en la Ley 87-01, los reglamentos y normas complementarias vigentes que afecte el correcto funcionamiento del Sistema; 2) La reducción del capital mínimo exigido, o el incumplimiento del margen de solvencia en más de dos periodos trimestrales consecutivos; 3) El incumplimiento reiterado de la obligación de garantizar el Plan Básico de Salud a sus afiliados; 4) El desacato sistemático de las instrucciones y requerimientos que le formule la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales; 5) El retraso permanente e injustificado en los pagos que deban efectuarse a las Prestadoras de Servicios de Salud; y 6) El incumplimiento de las órdenes de capitalización que le realice la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales establece que la autorización para operar como ARS podrá ser revocada por las siguientes causas, citamos: "a) ... No mantenga el nivel de solvencia conforme lo establece la Ley 87-01 y sus Normas Complementarias; b) Cuando las violaciones a las



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

normas que regulan la seguridad social en salud se han hecho en forma reiterada, documentada y comprobada...; e) Cuando de manera reiterada y de forma injustificada y por causas imputables a las ARS, se retrasen en la prestación de servicios de salud a los afiliados...; en franca violación a lo establecido por el artículo 122 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 7 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales establece lo siguiente: *"También la SISALRIL podrá revocar la habilitación a una ARS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud y el artículo 16 del Reglamento Operativo de la SISALRIL."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, aprobado por Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de la Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto de 2002, establece lo siguiente: *"ARTICULO 16. Causales de Revocatoria de la Autorización de Funcionamiento de las ARS/ SNS. La autorización impartida a las ARS / SNS podrá ser revocada por la Superintendencia en los siguientes casos: a) Cuando después de los requerimientos efectuados por la Superintendencia a las ARS / SNS para la recomposición del patrimonio, éstas entidades no efectúen los aportes correspondientes;... y d) Cuando se presente en forma reiterada violaciones a los derechos de los usuarios, especialmente los relacionados con la negación de los servicios contenidos en el Plan Básico de Salud."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04, de fecha 3 de octubre del año 2002 y promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No.72-03, de fecha 31 de enero del año 2003, consagra: *"ARTÍCULO 24º. LIQUIDACIÓN. Establecida la disolución de una ARS/SNS se procederá inmediatamente a su liquidación. Con posterioridad a la disolución los actos de la ARS/SNS se limitarán a aquellos necesarios para la liquidación. El proceso de liquidación podrá efectuarse directamente por un liquidador designado por la propia entidad o con la intervención de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando esta entidad juzgue conveniente intervenir la ARS/SNS con fines de liquidación. PARRAFO 1. Cuando la SISALRIL decida asumir directamente el proceso de liquidación de una ARS/SNS designará el liquidador respectivo, quien sustituirá en sus funciones al representante legal de la ARS/SNS y los demás organismos de dirección. PARRAFO 2. En los eventos en que la liquidación se adelante sin la intervención de la Superintendencia, en todo caso esta entidad ejercerá vigilancia y control*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

sobre el proceso liquidatorio y podrá intervenir en el momento en que lo considere conveniente. PARRAFO 3. El proceso de liquidación de una ARS/SNS se efectuará de conformidad con las normas vigentes aplicables según la naturaleza jurídica de la ARS/SNS. El noventa por ciento (90%) de los recursos que por concepto del Per Cápita por Afiliado estén en poder de la ARS/SNS se destinarán exclusivamente, al pago de las deudas existentes con las prestadoras de servicios de salud."

CONSIDERANDO: Que en vista de que la ARS UASD desde el año 2007 ha violado de manera reiterada y permanente los artículos 148 y 150, Literales b), c), f), g) e i), 181, Literales f) y g) de la Ley No. 87-01 y los ordinales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 23 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, así como los literales a), b), d) y e) del artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar y Seguro de Riesgos Laborales, en el presente caso procede revocar la habilitación a la ARS UASD;

POR TALES MOTIVOS y vista la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04, de fecha 3 de octubre del año 2002 y promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No.72-03, de fecha 31 de enero del año 2003, el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007, y el Reglamento Operativo de la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, como al efecto revoca, con efectividad a partir de la presente fecha, la habilitación otorgada a la Administradora de Riesgos de Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (ARS UASD), para operar como Administradora de Riesgos de Salud, mediante Resolución No. 00033-2007, de fecha 31 de agosto del año 2007, por el incumplimiento reiterado y permanente de las disposiciones de los artículos 148 y 150, literales b), c), d), e), f), g), h) e i), 181, literales f), g) y j) de la Ley No. 87-01, los artículos 8 y 23, ordinales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, y el artículo 7, literales a), b), d) y e) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordena, a la ARS UASD iniciar el proceso de disolución de la sociedad sin fines de lucro denominada Administradora de Riesgos de Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (ARS UASD), Inc., de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, SE ORDENA a la Administradora de Riesgos de Salud de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (ARS UASD), proceder al proceso de liquidación de las cuentas por pagar, lo cual se llevará a cabo mediante un liquidador designado por la referida entidad, con la vigilancia y control de esta Superintendencia sobre el proceso de liquidación, la cual podrá intervenir en el momento en que lo considere conveniente.

CUARTO: Las deudas contraídas a la fecha por la ARS UASD deberán ser saldadas con todos los bienes que conforman el activo de dicha entidad, el cual incluye, entre otros, la suma de RD\$95,185,719.00 (Noventa y Cinco Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve con 00/100), suma que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) reconoció adeudar a dicha ARS y que se comprometió a pagar según el Acuerdo suscrito en fecha 26 de diciembre del año 2011.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


Lic. Fernando Gaamaño
Superintendente

